



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

**21 AGO 2020** Dos Mil Veinte

**Ref. J 18 C.M 2009-1728**

En atención a la petición que antecede, una vez revisada la diligencia de secuestro [fol 21] constata el despacho que en la misma le fue entregado un equipo portátil al apoderado actor, por tal razón es accesible determinar su valor actual.

De otra parte, en cuanto a los otros bienes, se dejó constancia en la misma diligencia que fueron dejados en depósito gratuito en cabeza del demandado quien atendió la diligencia.

No obstante lo anterior y toda vez que la secuestre **Sonia Buesaquillo** no se encuentra registrada en la actual lista de auxiliares de la justicia, procede el despacho a **RELEVARLA** del cargo y en su lugar **NOMBRAR** a **ABC JURIDI CAS SAS** quien deberá tomar posesión. Secretaria notifique la designación telegráficamente.

Por la secretaría, notifíquesele su designación, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a su enteramiento, tome posesión del cargo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley (Art 49 C.G.P.) Líbrese telegrama.

Una vez posesionado, deberá de manera inmediata, adelantar las gestiones correspondientes, a fin de cumplir con las funciones que el cargo le impone en punto de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto, debiendo informar al juzgado acerca de las diligencias que adelante sobre el particular con el fin de tomar la administración y custodia del bien cautelado. Una vez recibidas las mismas, deberá informar el estado en que se encuentra y ubicación (Art 51. C.G.P.)

Así mismo, se reitera a la parte que en virtud del Art 444 del C.G.P. le corresponde a las partes allegar el avalúo de los bienes objeto de cautela.

En consecuencia, proceda la parte de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

**24 AGO 2020**

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

**Ref. J 14 C.M. 2015 – 01057**

En atención a la solicitud que obra a folio 67, se reconoce personería a la abogada Martha Liliana Gutiérrez Rincón como mandataria judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

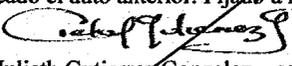
Se requiere a la abogada aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el anterior oficio procedente del Juzgado 14 Civil Municipal.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH**

**Juez**

24 AGO 2020  
Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N 97 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **21 AGO 2020** Dos Mil Veinte

**Ref. J 13 C.M 2015-405**

Revisado el plenario se hace necesario, requerir a la entidad demandante para que allegue la liquidación del crédito de la demanda principal de acuerdo con lo indicado en el numeral cuarto de la sentencia de fecha 07 de diciembre de 2016 [fol 55], atendiendo los presupuestos establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte con lo de su cargo.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez (2)**

**24 AGO 2020**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaría

2



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte

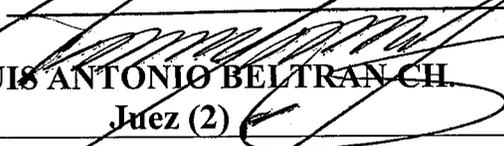
**Ref. J 13 C.M 2015-405**

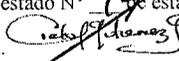
Estando el proceso para resolver lo referente a la liquidación allegada por el extremo actor, una vez revisado el plenario se constata que no es procedente impartir el trámite correspondiente por cuanto esta no es la etapa procesal pertinente.

En consecuencia con lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que cumpla con lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 3 del auto del 7 de mayo de 2018 [fol 3], dentro del término de 30 días de conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del Art 317 del C.G.P. so pena de declarar el desistimiento tácito de este trámite.

Proceda la parte con lo de su cargo.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH**  
**Juez (2)**

24 AGU 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por liquidación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C.,

21 AGO 2020

Proceso No. 1082-2017. JUZG. 02 C.M.

Tal como se solicita en el escrito que antecede, por la Secretaría de Ejecución requiérase al comandante de la POLICIA NACIONAL -SIJIN SECCION AUTOMOTORES- para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, explique las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento o se ha hecho efectiva la orden de aprehensión del vehículo automotor de placas DGQ-898, medida que le fue comunicada mediante oficio No.2653 del 14 de agosto de 2018, radicado en esa dependencia el 20 de enero de 2020, es decir que estamos frente a una orden judicial emitida hace más de seis meses, sin que la misma sea acatada. Oficiése haciendo las previsiones de que trata el artículo 44 del C. G del Proceso. Oficiése.

Sea la oportunidad para requerir a la parte demandante, a fin de que presente la respectiva liquidación del crédito, tal como se ordenó en providencia visible a folio 50 del cuaderno principal.

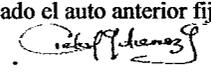
NOTIFIQUESE.

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

-J u e z-

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C

24 AGO 2020 Por anotación en estado N° 97 de esta fecha se notificó el auto anterior fijado a las 8:00am

  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 02 C.M 2017-1082

En atención al escrito que antecede, por secretaría, córrase traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora en los términos del inciso 1° del Art 446 del C.G.P. vencido el mismo, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

24 AGO 2020  
24 AGO 2020

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 17 C.M. 2016 – 00247

En cuanto a la solicitud que antecede, observe el memorialista que petición similar ya obra dentro del expediente y sobre la misma ya existió pronunciamiento por parte del juzgado, tal como se colige a folios 72 de este cuaderno.

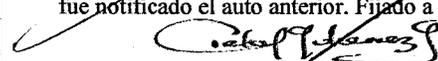
Por lo anterior, estese a lo allí ordenado.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
24 AGO 2020 por anotación en estado N° 97 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **21 AGO 2020** Dos Mil Veinte

**Ref. J 719 C.M 2014-827**

Revisado el plenario se hace necesario, requerir a la entidad demandante allegar la liquidación del crédito de acuerdo con lo indicado en el numeral tercero auto de fecha 9 de julio de 2015, atendiendo los presupuestos establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte con lo de su cargo.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez (E)

**24 AGO 2020** Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° **217** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. *Cielo Julieth*  
Gutiérrez González Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

24 AGO 2020

Dos Mil Veinte

21 AGO 2020

Ref. J 719 C.M 2014-827

En punto de los escritos que anteceden, y una vez revisado el plenario, se constata que para el presente asunto se han decretado medidas cautelares suficientes, las cuales no han sido materializadas por la parte actora

En consecuencia con lo anterior el juzgado dispone:

Limitar por ahora las medidas cautelares a las ya decretadas Art 599 del C.G.P.

Requerir a la parte actora para que:

- 1) Acredite el tramite impartido al comisorio No 341 del 8 de diciembre de 2014 [fol 8]
- 2) Allegar certificado de tradición del vehículo de placas CSJ 022, en el cual conste la inscripción de la medida decretada por auto del 27 de noviembre de 2014 [fol 10].
- 3) Acredite el tramite impartido a los oficios No 0423 y 0424 del 6 de marzo de 2015 [fol 21 y 22]
- 4) Por secretaría actualícese los oficios de embargo de bancos ordenado por auto del 9 de julio de 2015 [Fol 25]

Proceda la secretaria con lo de su cargo y la parte actora tramite las comunicaciones correspondientes.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez (2)

24 AGO 2020	Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
-------------	---



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

**Ref. J 18 C.M. 2004 – 01352**

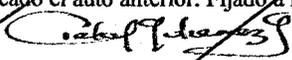
Tenga en cuenta la apoderada, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda de conformidad.

Notifíquese.

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

24 AGO 2020 Juzgado Tercero Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 33 C.M. 2016- 01116

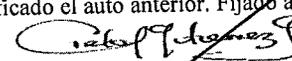
Teniendo en cuenta la anterior petición, por secretaría requiérase mediante oficio al Pagador de **Colpensiones** para que informe el tramite impartido al oficio No. 0125, de fecha 24 de enero de 2017, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 24 de marzo de 2017, **adicionalmente comuníquesele** que los depósitos judiciales se consignen a través del Banco Agrario de Colombia Oficina de Depósitos Judiciales en la cuenta asignada al Juzgados 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá que actualmente conoce del proceso.

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

24 AGO 2020 Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

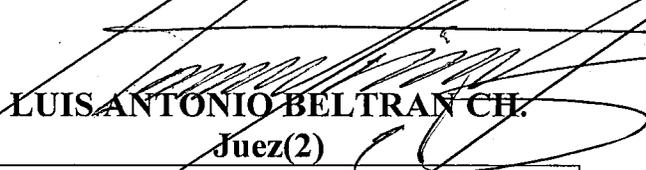
Ref. J 33 C.M. 2016- 01116

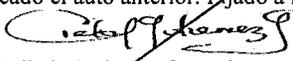
En punto del escrito que obra a (fl.109 C1), el despacho dispone:

Oficiar al Juzgado de origen para que en caso de tener a su cargo dineros correspondientes al presente asunto, proceda a efectuar la conversión respectiva.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez(2)

24 AGO 2020 Juzgado Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 217  
fue notificado el auto anterior. Eijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 02 C.M. 2017 – 0649

Incorpórese a los autos la anterior escritura pública Nro. 1988 y póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente.

No obstante lo anterior, se acepta la cesión del crédito que se hace a favor de REINTEGRA S.A.S por parte del Bancolombia S.A. razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante. En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

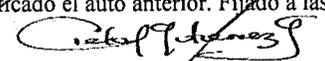
Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 AGO 2020

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 27 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

21 AGO 2020

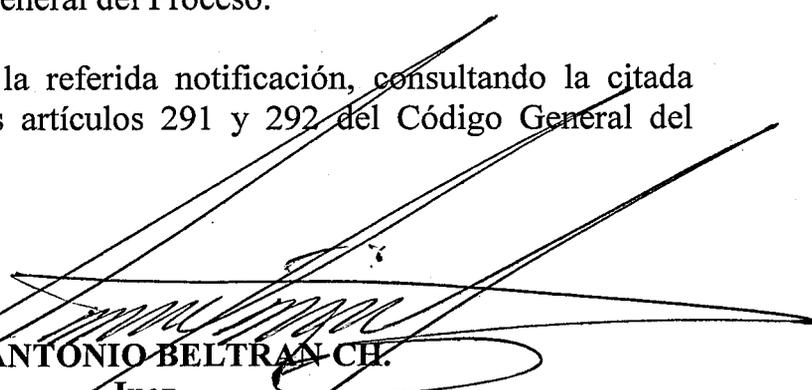
Dos Mil Veinte

Ref. J 61C.M No 2015-1046

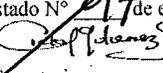
Previo a resolver lo referente a la fecha de remate, una vez revisada la actuación procesal y el certificado de tradición y libertad, se ordena citar al acreedor hipotecario **Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular Coempopular ( anotación 12)**, para que dentro del término de veinte (20) días hagan valer sus créditos, según sean o no exigibles. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el art. 462 Código General del Proceso.

Proceda el ejecutante con la referida notificación, consultando la citada normativa y lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C  
24 AGO 2020 Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth  
Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

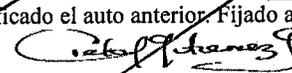
Ref. J 46 C.M. 2010- 00986

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias del caso.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

24 AGO 2020  
Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C  
anotación en estado N° 97 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

2012-0124  
Ref. J 44 C.M. 2015-012

Teniendo en cuenta que ya se encuentran cancelada la totalidad del crédito y costas, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado, *(ver folio 109)*

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Yesid Fernando Fuentes Castro contra Mónica Patricia Barriga Sánchez. Por pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

**Notifíquese**

*(Firma)*  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

24 AGO 2020

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

*(Firma)*  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

2012-123

Ref. J 44 C.M. 2015 - 015

Teniendo en cuenta que ya se encuentran cancelada la totalidad del crédito y costas, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado, *(ver folio 109)*

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Yesid Fernando Fuentes Castro** contra **Mónica Patricia Barriga Sánchez**. Por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

24 AGO 2020 Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

*(Firma)*  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

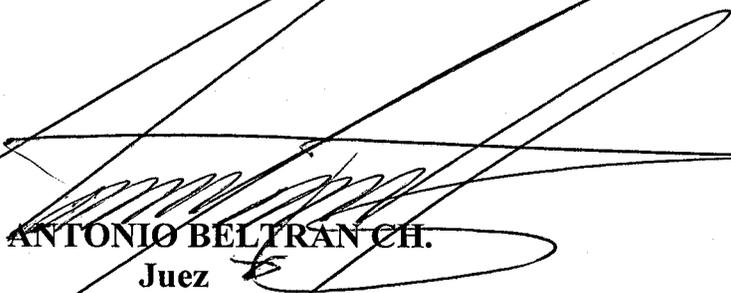
Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 46 C.M. 2015- 01260

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

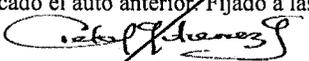
1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias del caso.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

24 AGO 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 97 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutiérrez González – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

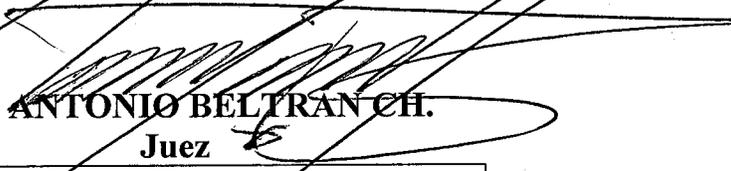
Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 46 C.M. 2015- 01260

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317, literal "b", del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias del caso.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

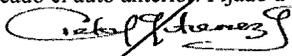
Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 AGO 2020

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

21 AGO 2020

Dos Mil Diecinueve

Ref. J 05 C.M 2017-1515

Teniendo en cuenta el escrito anterior y atendiendo lo dispuesto en el Art 163 del C.G.P. se decreta la **reanudación del presente proceso.**

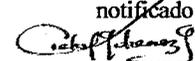
Conforme a lo solicitado en el escrito anterior y acreditado el embargo, **nuevamente se ordena la aprehensión** del vehículo de placa **IKU 886** denunciado como propiedad del demandado

Oficiar a la autoridad policiva correspondiente (SIJIN) para lo pertinente, a fin de que una vez aprehendidos el automotor, los pongan a disposición de éste Despacho en el parqueadero **Autopista Norte 224 Nro. 09-60 de la ciudad de Bogotá** indicado para este efecto por la parte demandante.

Para efectos de decretar, el secuestro de los vehículos se requiere a la parte demandante, que manifieste si hace uso de la facultad prevista en el inciso 2° del numeral 6° del art 595 del C.G.P, en caso afirmativo deberá prestar caución en cuantía de \$ 18'000.000 por cualquiera de las formas previstas en la ley .

Notifiquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

24 AGO 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



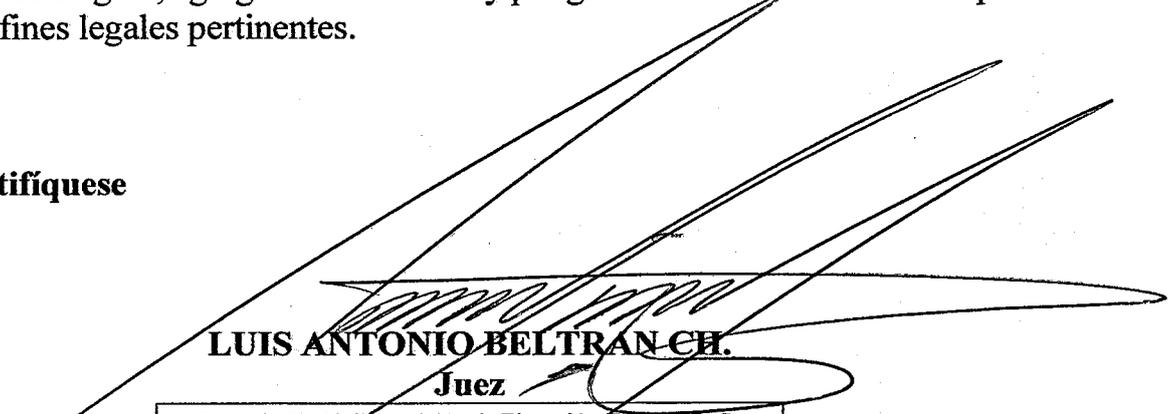
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 68 C.M. 2013 – 01507

El oficio Nro. 199 que antecede, procedente del Juzgado 68 Civil Municipal de oralidad Transitoriamente Juzgado 50 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

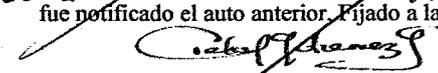
Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 AGO 2020

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutiérrez González – secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C.,

21 AGO 2020

Proceso No. 167-2019. JUZG. 19 C.M.

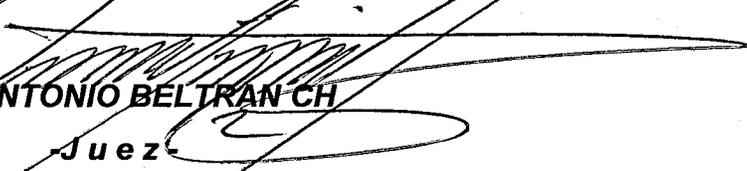
Acorde con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena que por la Secretaría de Ejecución, se elabore el Despacho comisorio decretado en auto de fecha 19 de diciembre de 2019, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble allí referido.

Para la efectividad de esa diligencia, se comisiona con amplias facultades legales, al señor Alcalde Local de la zona respectiva, y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, creados por el Consejo Superior de la Judicatura para este tipo de diligencias, a quienes se les libraré despacho comisorio con los insertos del caso. Nómbrase como Secuestre para este acto, a \_\_\_\_\_, quien hace parte de la lista oficial de la auxiliares de la justicia, conforme al acta que se adjunta y que hace parte de esta providencia. Por el funcionario comisionado notifíquesele su designación.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$100.000.00, cantidad que no podrá ser modificada por el funcionario comisionado, so pena de compulsar copias para la respectiva investigación disciplinaria.

La Secretaría proceda de conformidad.

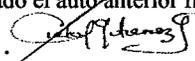
NOTIFIQUESE.

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

Juez

24 AGO 2020

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
2020 Por anotación en estado N° 97 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am

  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 55 C.M. 2013 – 01509

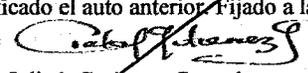
Los oficios Nros. 5689, 5690 de fecha 4 de febrero de 2020 provenientes del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, obrante a folios 32, 33, se agrega a los autos, y se pone en conocimiento de las partes, para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

Notifíquese.

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 AGO 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, ' 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 46 C.M. 2009- 01699

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317, literal "b", del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias del caso.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

24 AGO 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 97 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

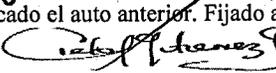
Ref. J 16 C.M. 2015- 01257

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317, literal "b", del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias del caso.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.  
Juez

24 AGO 2020  
Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Anotación en estado N° 97 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, ' 12 1 AGO 2020 Dos Mil Veinte

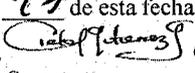
Ref. J 59 C.M 2013-0783

En punto de la petición que antecede, se insta a la secretaria para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto del 1 de noviembre de 2019 [fol 89], en lo que respecta a la entrega de dineros ordenada.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
24 AGO 2020 Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo  
Julieth Gutiérrez González -Secret

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

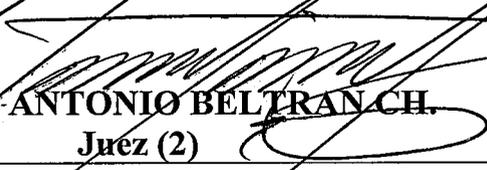
Bogotá D.C, ' 2 1 AGO 2020 Dos Mil Veinte

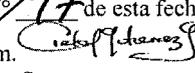
Ref. J 59 C.M 2013-0783

En atención a la petición que antecede, por secretaría oficie al pagador del Ejército Nacional indicando que la medida cautelar fue decretada sobre el salario del demandado y que la misma continua vigente.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C  
24 AGO 2020 anotación en estado N° 97 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo  
Julieth Gutiérrez González -Secret

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

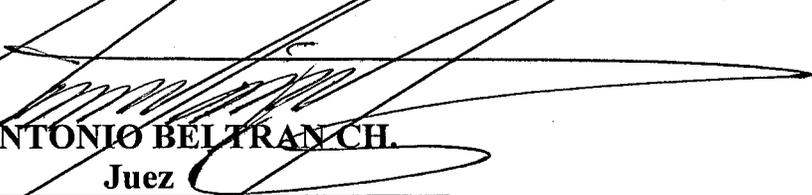
Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

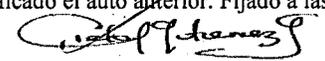
Ref. J 15 C.M. 2016- 00160

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias del caso.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

24 AGO 2020 Juzgado Tercero Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 57 C.M. 2013– 0423

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

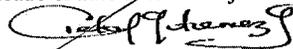
1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias del caso.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

24 AGO 2020 Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

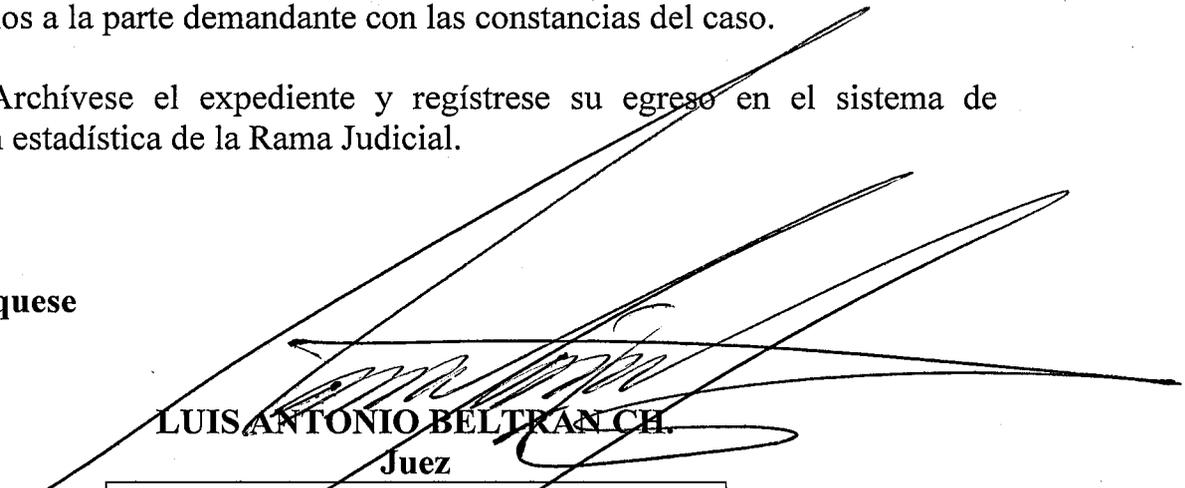
Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

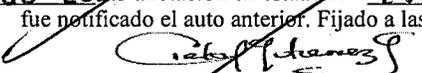
Ref. J 15 C.M. 2015- 01143

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias del caso.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

24 AGO 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
anotación en estado N° 97 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 72 C.M 2012-1593

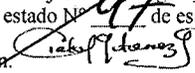
Atendiendo la solicitud allegada por el señor Víctor Manuel Muñoz, se hace necesario precisar que las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto fueron dejadas a disposición del Juzgado 15 Civil Municipal de Descongestión el 10 de abril de 2018, mediante oficio No 10682 del 9 de marzo de la misma anualidad, en virtud del embargo de remanente solicitado dentro del proceso avalentado por Banco Davivienda contra Diana Janeth Castillo Alarcón.

En consecuencia con lo anterior, tenga en cuenta el libelista que le corresponde al Juzgado 15 Civil Municipal de Descongestión resolver lo referente a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas RJL-116.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 AGO 2020 Juzgado 15° Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth  
Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 Dos Mil Diecinueve

Ref. J 07 C.M. 2016 – 01045

Previamente a resolver lo pertinente y teniendo en cuenta lo consignado en el escrito que obra a folio 54 y 55 se requiere a la apoderada de la parte actora para que indique claramente por cuál de las figuras jurídicas allí señaladas debe darse fin a este proceso, esto es si es por transacción o por pago total.

Si es por la primera el escrito deberá coadyuvarse por el ejecutado Marín Pérez.

En punto de los títulos, se pone en conocimiento el informe visto a folio 52, para lo pertinente.

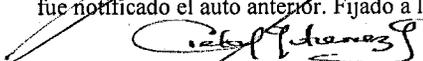
Procedase de conformidad.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 AGO 2020 Juzgado 33 Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N 27 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 23 C.M. 2010- 00137

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

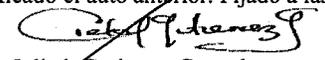
1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias del caso.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

24 AGO 2020

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 17 C.M. 2015 – 0116

Teniendo en cuenta el escrito anterior, se autoriza a los extremos procesales a fin de que alleguen la liquidación actualizada del crédito conforme las reglas previstas en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., aplicando en la misma los abonos realizados por el deudor, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil.

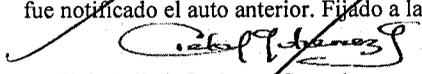
Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 24 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 80C.M. 2018- 0572

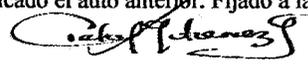
Conforme al escrito que antecede, el memorialista tenga en cuenta el anterior informe de títulos que obra a folio 33.

Notifíquese.

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

24 AGO 2020

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 46 C.M. 2003 – 01710

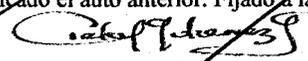
Tenga en cuenta el memorialista, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Notificación en estado N° 97 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 Dos Mil Veinte

**Ref. J 15 C.M 2016-0318**

Acorde con lo expresado por la apoderada de la actora y teniendo en cuenta que en efecto se prestó la caución a que se refiere el inciso 2° del numeral 6 del Art 595 del código General del proceso con fundamento en lo previsto en el último inciso del artículo 286 ibidem, se corrige el auto de fecha 18 de octubre de 2019 [fol 94] en el sentido de ordenar al funcionario comisionado que al momento de hacer efectivo el secuestro del vehículo deberá entregarse a la demandante VEHIFINZAS SAS en depósito, toda vez, que prestó la caución ordenada por la ley adjetiva.

Consecuente con lo anterior, la secretaría de ejecución elabore nuevamente el comisorio decretado en el numeral 2 del auto que milita a folio 94, insertando en el mismo lo consignado en el parágrafo anterior de esta decisión, a fin de que sea observada por el comisionado al momento de hacer efectivo el secuestro del rodante cautelado. Oficiese.

**Notifiquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C  
24 AGO 2020 Notación en estado N 97 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez  
González Secretaria

2



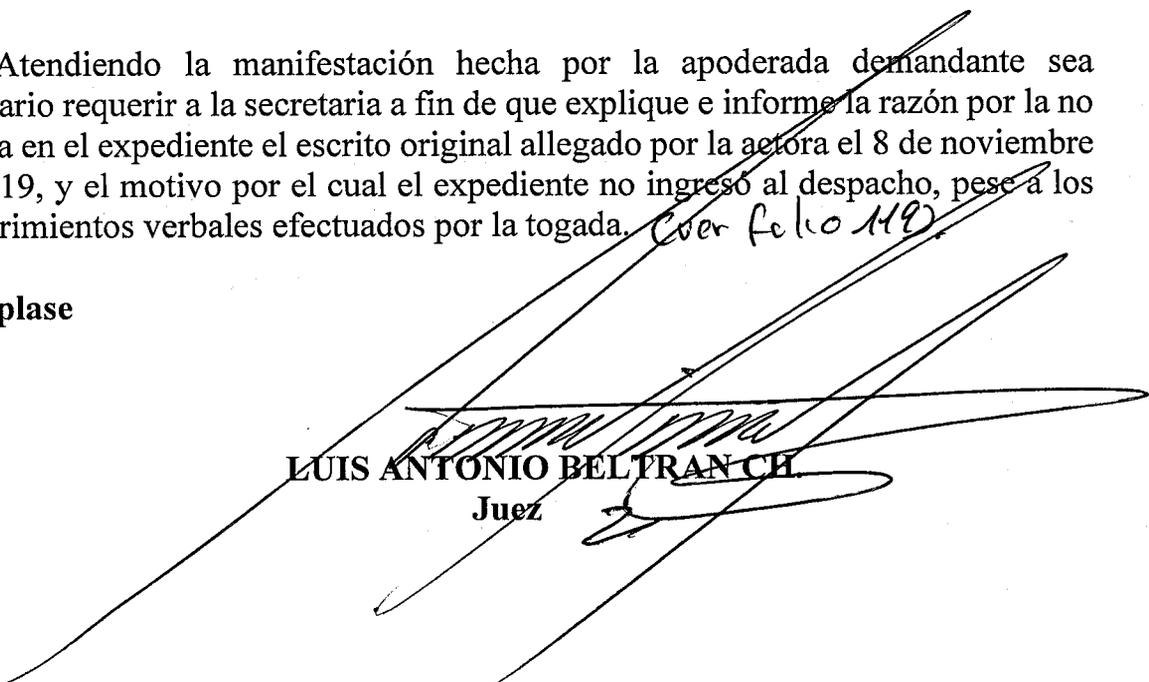
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 Dos Mil Veinte

**Ref. J 15 C.M 2016-0318**

Atendiendo la manifestación hecha por la apoderada demandante sea necesario requerir a la secretaria a fin de que explique e informe la razón por la no reposa en el expediente el escrito original allegado por la actora el 8 de noviembre de 2019, y el motivo por el cual el expediente no ingresó al despacho, pese a los requerimientos verbales efectuados por la togada. *Ver folio 148*

**Cúmplase**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

*21*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

**Ref. J 75 C.M. 2018 - 01346**

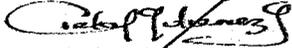
No es procedente la anterior solicitud de elaboración del despacho comisorio, toda vez que el original no ha sido devuelto por la Alcaldía Local de Santafé.

**Notifíquese.**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
24 AGO 2020 anotación en estado N° 97 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, '12 1 AGU 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 27 C.M 2018-198

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo que devenga la demandada Astrid Bibiana Ruiz en El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Librense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9º del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$33.000.000.00.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

12 AGU 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

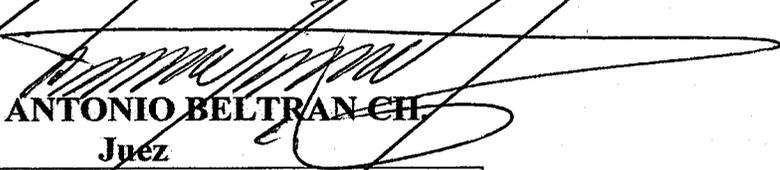
21 AGO 2020

Dos Mil Diecinueve

Ref. J 05 C.M 2015-1713

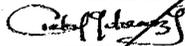
Obre e autos el anterior informe secretarial y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH  
Juez

24 AGO 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 Dos Mil Veinte

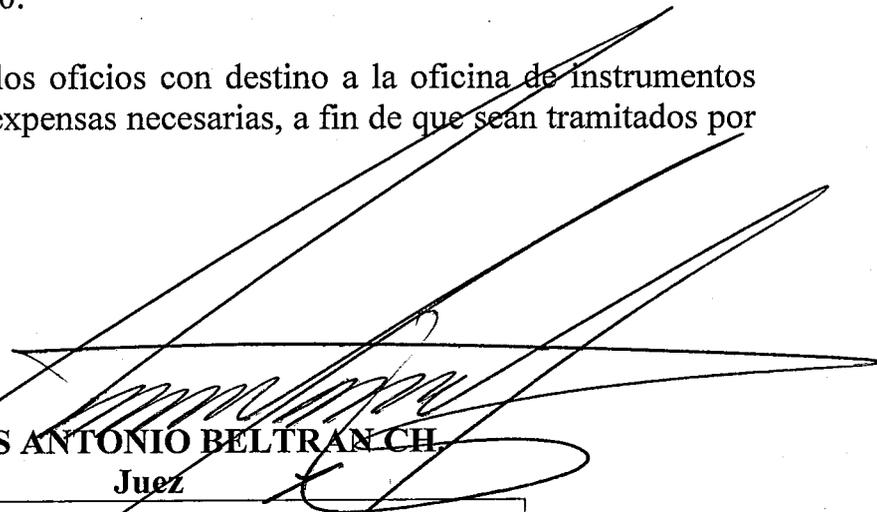
Ref. J 66 C.M 2016-1041

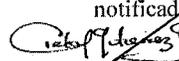
Incorpórese a los autos el oficio allegado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución, el cual deja a disposición del presente asunto los remanentes del proceso No 66-2016-1041-00.

Por secretaría desglórese los oficios con destino a la oficina de instrumentos públicos, previo el pago de las expensas necesarias, a fin de que sean tramitados por la parte interesada. Oficiese.

Procédase de conformidad

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

28 AGO 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO  
TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

**Ref. J33 C.M. 2017 – 0530**

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

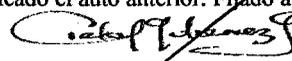
En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Proceda la secretaría de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

24 AGO 2020  
Juzgado Tercero Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **21 AGO 2020** de Dos Mil Veinte (2020)

**Ref. J42 C.M. 2016 – 00219**

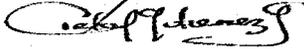
En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la medida fue decretada respecto de los dos demandados como obra a folios 8,10 del cuaderno de medidas cautelares.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez**

Juzgado 3º. Civil Múnición de Ejecución, Bogotá, D.C  
24 AGU 2020 Por anotación en estado N° 97 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado

a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J. 63 C.M 2019-847

Procedente la petición que antecede, se acepta la renuncia del poder allegada por el abogado **Luis Eduardo Gutiérrez** quien actuó como mandatario judicial de la parte demandante en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

24 AGO 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 977 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

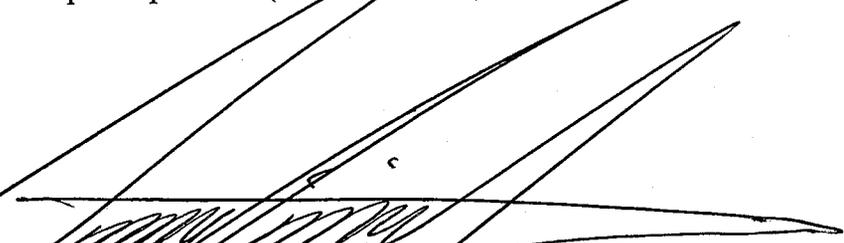
Ref. J 46 C.M. 2017- 00841

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el oficio Nro. 569 procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Sutamarchán Boyacá, donde comunican que envían copia en CD de la diligencia, una vez alleguen el original se dispondrá lo que en derecho corresponda.

No obstante lo anterior y como quiera que se indica en la comunicación que antecede que el original del comisorio fue entregado el 10 de junio de 2019, fecha para la cual a este despacho, a un no se había sido asignado este asunto por reparto, se ordena oficiar al juzgado de origen par que remita el referido despacho comisorio número 0142 tramitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sutamarchan – Boyaca – Oficiese.

La parte actora deberá prestar la colaboración necesaria a fin de diligenciar y obtener pronta respuesta a la aquí requerida. (art. 78 C.G.P.).

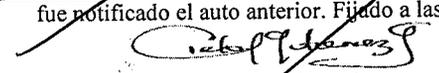
Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 17 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

24 AGO 2020

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 57 C.M. 2003- 001194

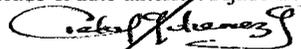
Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el Oficio Nro. 588 precedente del Juzgado 8 Civil Municipal, donde comunican que se tiene en cuenta el embargo de remanentes comunicado por este despacho.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

24 AGO 2020 Juzgado 8 Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 97 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

Bogotá D.C,      21 AGO 2020      de Dos Mil Veinte

**Ref. J 69 C.M 2009-1564**

Revisada la actuación procesal, en punto a lo resuelto requerido por la parte actora el Juzgado dispone:

1. Tener en cuenta que en su momento procesal oportuno que la firma GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S., conforme al escrito que milita a folio 131, acepto la designación que como secuestre que se hizo dentro de este proceso.
2. Consecuente con lo anterior, se requiere a la firma GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S a través de su representante legal señora ZAIRA RUIZ ZAMBRANO par que en cumplimiento de los deberes que el cargo le impone adelante las diligencias encaminadas a tomar la administración de la cuota parte del bien inmueble aquí secuestrado.

Para ese efecto deberá ponerse en contacto con la secuestre saliente Maria Amparo Tovar Castro (folio 132) a fin de que se le haga entrega simbólica del bien y una vez entre en administración y custodia del inmueble deberá rendir informe claro y preciso de su estado, que persona la ocupa actualmente y en qué calidad. (art. 51 del C.G.P.).

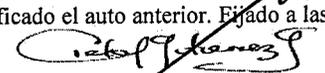
3. Teniendo en cuenta la dirección registrada en el escrito que antecede por la actora se ordena que la secretaría de ejecución en cumplimiento de lo decretado en auto visible a folio 137, requiera nuevamente a la señora Maria Amparo Tovar Castro enviando comunicación telegráfica a la referida dirección.

Finalmente, la secretaria, deberá indicar con los medios de prueba pertinentes, si las comunicaciones vistas a folios 130, 135 y 138, en efecto llegaron y fueron recibidas por su destinatario.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

24 AGO 2020 Juzgado 1º Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **21 AGO 2020** Dos Mil Veinte

**Ref. J 66 C.M 2017-0493**

Bajo los apremios previstos en el numeral 3 del Art 44 del C.G.P. REQUIERASE a la señora Beatriz Helena Malavera Lopez, en su condición de operadora de insolvencia del Centro de Conciliación y Arbitraje “Constructores de Paz” para que en el término improrrogable de ocho (8) días explique las razones por las cuales no ha dado respuesta a y cumplimiento a los decretado en los oficios No 34497 y 54265 de fecha agosto 10 de 2018 y 6 de septiembre de 2019 respectivamente, los cuales fueron enviados por correo certificado.

Igualmente se requiere a la parte actora a fin de que preste la colaboración necesaria a fin de obtener con prontitud la información atrás referida (Art 78 C.G.P).

La secretaría remita el oficio respectivo tanto a la dirección física como electrónica del centro de conciliación (ver folios 63 a 65), dejando las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez (2)**

24 AGO 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaría

2



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 21 AGO 2020 Dos Mil Veinte

**Ref. J 66 C.M 2017-0493**

En punto de la petición que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la parte actora desiste de la solicitud de traslado del vehículo objeto de cautela allegada el pasado 25 de agosto.

De otra, parte requiérase por segunda vez al representante legal o quien haga sus del parqueadero **Patío Único por embargo**, a fin de suministre la información requerida en auto del 16 de octubre de 2019.

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

Proceda la secretaria con lo de su cargo y remita la respectiva comunicación a las direcciones tanto física como electrónica del parqueadero dejando las constancias del caso.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez (2)**

24 AGU 2020	Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
	Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el
	auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
	González - Secretaria

2